

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, para actuar dentro del presente proceso. De igual forma la solicitud de terminación del proceso respecto a las obligaciones N.0000207400112954 por cancelación total de la misma, y respecto a la obligación N.0000507400014956, donde se dio el pago de la mora y por lo tanto se solicita la terminación del proceso por la misma. Sírvase proveer.

Supía, 08 de julio de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 448

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:		
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	
Demandante:	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A	NIT.860.034.594-1
Demandado:	ALONSO MORENO HERNANDEZ	C.C.4.593.849
Radicado:	17777408900120190001100	

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de las solicitudes elevadas por la parte demandante, así:

- Reconocimiento del abogado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, identificado con C.C10.246.561 y portador de la Tarjeta Profesional N.33919 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte demandante.
- TERMINACIÓN DEL PROCESO, por pago total de la deuda en lo que respecta a la obligación N.207400112954 y por el pago del saldo en mora de la obligación N.507400014956.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se observa que se cumple con lo preceptuado en la ley, esto es la posibilidad de terminar un proceso por pago total de la obligación o por pago de los saldos en mora. Siendo este caso aplicable para ambos, al haberse dado el pago total en cuanto a la obligación N.207400112954 y haberse puesto al día en los saldos en mora para la obligación N.507400014956.

En virtud de lo anterior se levantará **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, que posea o llegare a poseer el demandado ALONSO MORENO HERNANDEZ con cédula de ciudadanía N.4.593.849 en los establecimientos financieros: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A AHORA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO POPULAR S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, CITY BANK, ITAU, PICHINCHA.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE**, identificado con C.C10.246.561 y portador de la Tarjeta Profesional N.33919 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **ALONSO MORENO HERNANDEZ**, conforme lo expresado.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, que posea o llegare a poseer el demandado ALONSO MORENO HERNANDEZ con cédula de ciudadanía N.4.593.849 en los establecimientos financieros: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A AHORA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO POPULAR S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, CITY BANK, ITAU, PICHINCHA.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 135 del 24 de enero de 2019.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 105 del 12 de julio de 2022



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°1380
Julio 11/2022

Señores

BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A AHORA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO POPULAR S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, CITY BANK, ITAU, PICHINCHA

Oficina Principal

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT.860.034.594-1

Demandado: ALONSO MORENO HERNANDEZ C.C.593.849

Radicado: 17777408900120190001100

Asunto: Comunicación CANCELACIÓN embargo

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que por auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso de la referencia POR PAGO TOTAL, y se ORDENÓ:

“Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS, R E S U E L V E:**
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **ALONSO MORENO HERNANDEZ**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida:

EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, que posea o llegare a poseer el demandado ALONSO MORENO HERNANDEZ con cédula de ciudadanía N.4.593.849 en los establecimientos financieros: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A AHORA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO POPULAR S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, CITY BANK, ITAU, PICHINCHA.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 135 del 24 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ, JUEZ” (firmado)

Atento saludo,

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaría